

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Protección Civil
- 15** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de noviembre como Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol
- 33** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419, y se adicionan el 348 Bis a 348 Bis 2 a la Ley General de Salud

Anexo IV

Jueves 22 de febrero



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción VI; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Protección Civil, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

Metodología

En el apartado de "Antecedentes" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la proposición.

En el apartado de "Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de "Consideraciones", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 15 de diciembre de 2015, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio D, Basamento; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 67156, 67158;
Lada s./c.: 01-800-122-6272 exts. 67156, 67158



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número DGPL 63-II-5-502, acordó que se turnara para su dictamen a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 1377.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

1. La Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 34; y que se recorran los subsiguientes a dicho artículo de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 34. .-

El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- Instruir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la excepción de pago de peajes de las rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo, en forma inmediata.
- Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y

Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

En virtud de todo lo anterior manifiesto: Que se ponga a su atenta consideración esta iniciativa, para que sea tomada en cuenta, para exonerar las diversas cuotas de peaje en el tiempo de contingencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contara con 90 días a partir de su publicación del presente decreto, para reformar la legislación aplicable en cumplimiento de las presentes disposiciones.

2. En su exposición de motivos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia plantea lo siguiente:

A) En el capítulo de "Exposición de Motivos" señala que:

a). Cuando se suscita una evacuación de una zona de riesgo y la ruta de evacuación se realiza por una carretera con caseta de cobro, el aforo vehicular aumenta en dichas casetas, lo que ocasiona largos períodos de espera a los conductores.

b). "La necesidad de poner a salvo la vida de las personas no debe estar sujeta a la posibilidad de pagar o no un peaje, se debe priorizar la integridad en todo momento, es imperioso el tiempo y flujo de traslados vehiculares"

c). Es necesario eficientar el flujo vehicular lo que permitirá poner a "salvo la vida de las personas". También debe considerarse que no sólo deben salvaguardarse la vida de los habitantes, sino que igualmente la de turistas nacionales y extranjeros.

d). Con base en la Ley General de Protección Civil, se establecen las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno, igualmente señala las atribuciones del Consejo Nacional de Protección Civil, del Comité Nacional (de Emergencias).

e). La proponente cita como antecedentes los huracanes, Tico, Gilberto, Paulina, Isidoro, Kenna, Emily, Wilma, Lane, Dean, Jova y Patricia la que genero la evacuación de 50,000 personas en la costa de Jalisco y en la misma entidad 10,000 turistas, en tanto que en el aeropuerto de Vallarta se evacuaron 10,000 personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

f) Por razones presupuestarias se han otorgado concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes reporta a la fecha más de 60 títulos de concesión.

g). "es cierto que para el desarrollo vial es necesaria la intervención de capitales privados, (pero) ningún interés económico puede estar sobre el interés de la vida humana"

h) "las autopistas y carreteras nacionales al margen de estar concesionadas deben ser rutas viables de evacuación que permitan el tráfico fluido y rápido de vehículos, siempre privilegiando el salvaguardar la integridad de las personas."

B). En el capítulo de "Considerando" señala:

a) Una cita de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto con las modificaciones que se detallan.

TERCERA. Esta dictaminadora considera que la salvaguarda de la vida humana está por sobre cualquier consideración o ganancia económica.

CUARTA. Esta dictaminadora considera las alertas y evacuaciones son eventos extraordinarios por lo que el impacto económico a los concesionarios de carreteras será mínimo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

QUINTA. Esta dictaminadora considera que la evacuación de personas es una de las acciones urgente que debe realizar el Comité Nacional de Emergencias, atribución que está señala en la fracción II del artículo 34, no obstante, tratándose de la evacuación de zonas de riesgo, es una principal acción para la salvaguarda de la vida humana.

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora considera que la adición debe hacerse en la fracción que aborda el tema y no en agregar una fracción, de ese modo se mencionara que "una acción prioritaria" es la evacuación de las personas para lo que se instrumentará el libre tránsito de las personas y vehículos dejando exentas de peaje las carreteras y las autopistas concesionadas que realicen dicho cobro

SÉPTIMA. En 6ta sesión ordinaria de la Comisión de Protección Civil, celebrada el 20 de abril de 2016, en el punto del Orden del Día, inciso a) aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto de la dip. Ramírez Nachis se aprobó por mayoría de votos con la reserva de cumplir la valoración del impacto presupuestal dado que en el uso de la palabra la dip. Noemí Zoila Guzmán Lagunes solicito que en los términos del tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que las comisiones de la Cámara de Diputados al aprobar un dictamen deberán realizar una valoración del impacto al presupuesto en el respectivo proyecto de decreto, y además señalo que la fracción III del numeral 1 del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Por lo que esta dictaminadora hace las siguientes Puntualizaciones:

- a). El presente dictamen no es un "aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos", es un no-ingreso por contingencia, respecto de las cuales la política de gasto público ha establecido diferentes mecanismos legales y transparentes con objeto de crear las reservas presupuestarias necesarias para prevenir algunas erogaciones de carácter contingente, como la creación de fondos para desastres naturales que asigna fondos a la recuperación de la infraestructura, así como para el apoyo y asistencia de los afectados por fenómenos perturbadores;
- b) Toda vez que no hay un aumento al gasto en los términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sino que, ante una contingencia hay un no-ingreso, por lo que la asignación de recursos si generaría un Presupuesto inflado al destinar recursos para respaldar posibles contingencias
- c) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, CAPUFE ha eximido de peaje a los usuarios de caminos y puentes ante la presencia de diversos fenómenos perturbadores, con el respectivo impacto presupuestario por el no-ingreso de la contraprestación que tienen los Concesionarios;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

d) los Títulos de Concesión señalan "La concesionaria cubrirá al gobierno Federal una Contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, sin IVA, del año inmediato anterior, derivado del cobro de peaje de las Autopistas durante el tiempo de vigencia de la Concesión" de lo que se concluye que el Gobierno federal recibe el 0.001369 por día del ingreso bruto de una concesión, lo que es un ingreso marginal,

Esta Dictaminadora hace la valoración del impacto presupuestario con relación a la salvaguarda de vidas humanas con el siguiente ejemplo en 2010 en Tamaulipas durante toda la etapa del huracán Alex, la tormenta Hermine y el huracán Karl, se generaron inundaciones que dejaron sin vías libres de circulación a pobladores de Camargo, Nuevo Progreso y Río Bravo. La dirección nacional de Caminos y Puentes Federales de México (CAPUFE) exentó de pago de peaje a 145 mil 354 vehículos la autopista Matamoros-Reynosa y en el Puente de San Juan Tamaulipas, a partir del 26 de septiembre 2010, durante los días que duró la exención del peaje el Gobierno federal dejó de percibir 4 millones 130 mil 856 pesos, lo que significa que en promedio cada vehículo tuvo un costo de 28 pesos con 40 centavos. Evidentemente en cada vehículo viajaba el conductor por lo que podemos decir que el patrimonio vehicular de un mexicano y la vida misma de un mexicano tuvo un costo de 28.40 pesos, como es creíble la evacuación se realizó por familias lo que significa que en cada vehículo viajaban por lo menos 4 personas y costaron 28.40 pesos, es decir la vida de un conciudadano costo al ingreso federal 7 pesos con 10 centavos tan sólo del ingreso de ese año, ya que una contingencia de esa magnitud no se ha repetido desde el 2010.

Esta Dictaminadora opina que CAPUFE hace la exención del pago de peaje, por el mismo razonamiento que hace esta Dictaminadora: se comprende que la vida humana no puede ser tazada en términos económicos y es preferible tener perdida presupuestaria que pérdida de vidas humanas.

OCTAVA. Con fecha 2 mayo de 2016 con número de oficio CEFP/DEPGP/0156/16, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas argumenta que "Si bien el pago de peaje representa un ingreso para la dependencia, la exención de los cobros de peaje puede verse como un costo imputado y dado que el ingreso para el Gobierno federal es marginal (0.5%) no es posible estimar su monto, hasta que no ocurra la emergencia." Por lo que concluye "Por ende se considera que ramificación contenida en la incitaba no cae en los supuestos arriba referidos del Artículo 19 de la RLFPRH y su eventual aprobación no generaría un impacto presupuestario." Con lo que cumple la reserva señalada por la dip. Noemí Guzmán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la modificación señalada, está Comisión de Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio D, Basamento; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 67156, 67158;
Lada s./c.: 01-800-122-6272 exts. 67156, 67158



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I ...

II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello. **Se considerara prioritaria la evacuación de las personas de las zonas de riesgo, para lo que gestionará la exención de peaje en casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura;**

III. a V. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de abril del año 2016.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



DIPUTADA
MARÍA ELENA
ORANTES
LÓPEZ

Presidenta



DIPUTADO
HÉCTOR
JAVIER
ÁLVAREZ
ORTIZ

Secretario



DIPUTADA
NOEMÍ ZOILA
GUZMÁN
LAGUNES

Secretaria



Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIPUTADO
ENRIQUE
ROJAS
OROZCO

A favor

En contra

Abstención

Secretario



DIPUTADO
HÉCTOR
BARRERA
MARMOLEJO

Secretario



DIPUTADA
EDITH VILLA
TRUJILLO

Secretaria

Nombre



DIPUTADO
GERARDO
GABRIEL
CUANO
SANTOS

Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADO
ALBERTO
MARTÍNEZ
URINCHO

Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
ARACELI
MADRIGAL
SÁNCHEZ

Secretaria

[Handwritten signature]



DIPUTADO
EDGAR
SPINOSO
CARRERA

Secretario

[Handwritten signature]



DIPUTADO
JESÚS
EMILIANO
ÁLVAREZ
LÓPEZ

[Handwritten signature]



DIPUTADA
KATHIA MARÍA
BOLIO PINELO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADO
RUBÉN
ALEJANDRO
GARRIDO
MUÑOZ

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
FLOR ÁNGEL
JIMÉNEZ
JIMÉNEZ



DIPUTADO
GIANNI RAUL
RAMÍREZ
OCAMPO



DIPUTADA
GABRIELA
RAMÍREZ
RAMOS



DIPUTADO
CARLOS
SARABIA
CAMACHO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL.



DIPUTADA
CRISTINA
SÁNCHEZ
CORONEL

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
RICARDO TAJA
RAMÍREZ





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO “EL DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”

*Declaratoria de Publicidad
Noviembre 23 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo, como “*El día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol*”, presentada por la Diputada Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, la Diputada Leticia Amparano Gámez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno la Iniciativa por el que se declara el 21 de mayo, como “El Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- II. La iniciativa en cuestión fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen el 29 de noviembre de 2016.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de análisis propone:

- Que se establezca el 21 de mayo como “El Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol”.

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

- I. Se reconoce que el consumo nocivo de alcohol conlleva una pesada carga social y económica para las sociedades.
- II. Se señala que el alcohol afecta a las personas y las sociedades de diferentes maneras, y sus efectos están determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos de consumo y, en raras ocasiones, la calidad del alcohol. En 2012, se señaló que, de los 3,3 millones de defunciones, o sea el 5,9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol.
- III. Se señala que, en el informe de la OMS, menciona respecto del consumo del alcohol que las personas en las Américas consumen 8,4 litros de alcohol puro per cápita cada año, lo que coloca a la región en segundo lugar después de Europa, donde las personas consumen 10,9 litros por año.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- IV. Que, según un reciente estudio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), oficina regional de la OMS para las Américas, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, seguidos por Brasil, México y Cuba, tienen las tasas más altas de mortalidad por causas atribuibles al alcohol, lo cual refleja los patrones nocivos de consumo. En México, en el año 2010, los hombres mayores de 15 años consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres en el mismo segmento de edad consumieron un promedio de 5.7 litros.
- V. Que los niveles de ingesta de alcohol por parte de adolescentes y jóvenes se confirman con los datos que aporta el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, que afirma:

“el estudio aplicado a 933 personas, que 37.1% de la población consumidora tiene entre 15 y 19 años de edad; 24.7% tiene 30 años o más; 17.4% tiene entre 20 y 24 años; 12.2% entre 25 y 29 años, y 8.5% entre 12 y 14 años de edad.”

Lo anterior revela que el 63% de la población en el estudio se identificó como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.

- VI. Se menciona que la ingesta de alcohol se convierte en un problema que genera más problemas o que maximiza los existentes, lo que se observa a su vez en conductas que requieren de atención especializada para lograr la integración social de adolescentes y jóvenes.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- VII. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía destaca que en México los accidentes de tráfico de vehículos de motor y la enfermedad alcohólica del hígado son dos de las cuatro principales causas de muerte entre la población de 35 a 44 años. De acuerdo con este Instituto, durante 2012 se registraron cuatro mil 898 defunciones por estas causas, de las cuales, cuatro mil 260 fueron de hombres (86%).
- VIII. En cuanto a los datos de la Organización Mundial de Salud, informa sobre los países que tiene o no programas que inhiban el consumo del alcohol entre las y los conductores. La mayor parte de los países que presentaron sus informes indicaron tener políticas nacionales sobre el consumo de alcohol más estrictas en 2012 que en 2008 y con límites de alcoholemia más estrictos. La OMS clasifica a México dentro de la categoría “*subnacional*” en el ámbito, ya que no cuenta con estos programas para todo el país.
- IX. Sostiene que en México sólo algunas entidades federativas tienen programas que inhiben el consumo del alcohol entre las y los conductores, y aunque en el marco del Programa de Seguridad Vial 2007-2010 (PROSEV) la Secretaría de Salud implementó a partir de 2009 el Programa Nacional de Alcoholimetría en los Municipios de las 32 entidades federativas con mayor índice de mortalidad por accidentes, alta movilidad, concentración de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y alto índice de siniestros, *lo cierto es que todavía no hay programas de este tipo operando en todo el país.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- X. Por lo antes mencionado la proponente considera necesario implementar los puntos de acción establecidos por la OMS, que son un compromiso y medidas para reducir la carga mundial de morbilidad, mismas que enlista:
- *Regular la comercialización de las bebidas con alcohol (en particular, la venta a los menores de edad);*
 - *Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;*
 - *Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;*
 - *Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;*
 - *Aumentar la sensibilización y el apoyo con respecto a las políticas;*
 - *Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol;*
 - *Poner en práctica programas de tamizaje e intervenciones breves para disminuir el consumo peligroso y nocivo de bebidas alcohólicas.*
- XI. En este orden de ideas la proponente señala que es necesario tomar las medidas de acción señaladas por la OMS y dar a la ciudadanía una adecuada orientación sobre el uso nocivo del alcohol, por ello la importancia de declarar el 21 de mayo "Día Nacional de Orientación sobre el Uso Nocivo del Alcohol".

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina, esta Comisión realiza las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con la proponente en la necesidad de alertar a la población sobre las consecuencias del uso nocivo del alcohol en la población, en virtud de que, al ser una sustancia cuyo consumo es socialmente aceptado y su uso se encuentra arraigado en la mayoría de países, generalmente es desestimado como el generador de varios de los problemas que afectan a la comunidad, y cuyos efectos nocivos pueden ser disminuidos e incluso erradicados mediante la difusión y concientización adecuadas.

Como consideración previa debe señalarse que México no se encuentra dentro de los países con mayor consumo per cápita de alcohol en el mundo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ubica a nuestro país en un consumo de 5.5 litros de alcohol puro en promedio¹, lo que lo coloca en un rango medio respecto al consumo de alcohol per cápita en litros en el mundo, tal y como se muestra en el siguiente mapa²:

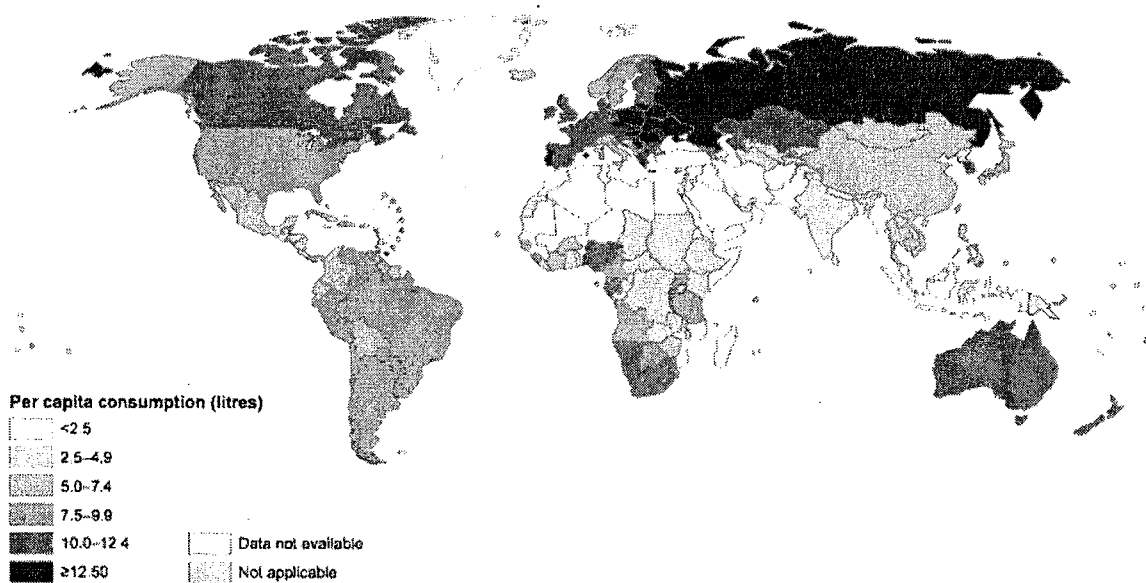
¹ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

² Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 29, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



No obstante lo anterior, según cifras de la propia OMS, en nuestro país existe un considerable número de menores de edad que consumen alcohol frecuentemente, así como un rango elevado de accidentes mortales relacionados con su consumo.

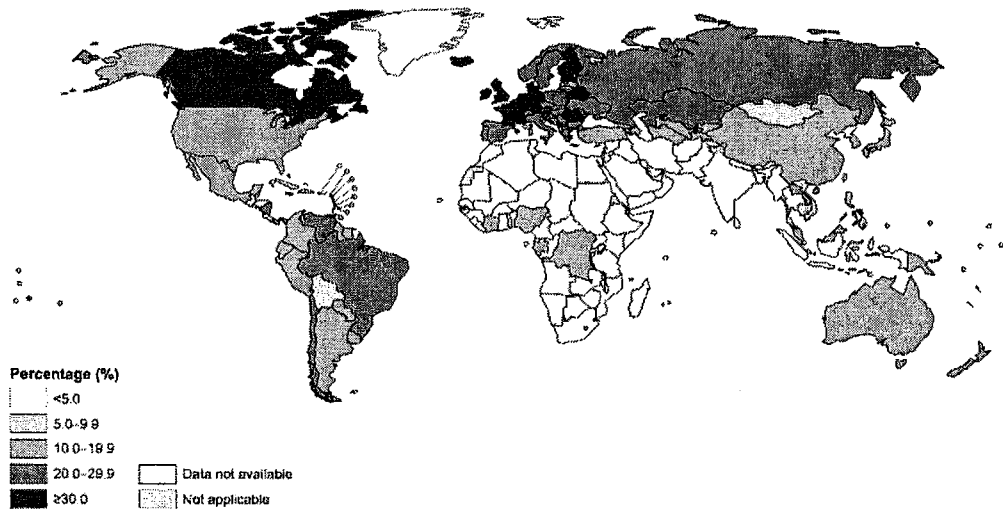
En ese sentido conviene hacer referencia a los comparativos internacionales que proporciona la OMS, mismos que fueron realizados durante 2014 y en los que se detalla que, a pesar de que, en términos generales, el consumo de litros de alcohol en nuestro país no es elevado, su consumo afecta en mayor proporción a nuestra sociedad, tal y como se demuestra en las siguientes gráficas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

- Porcentaje de adolescentes mexicanos entre los 15 y 19 años con un alto consumo mensual de alcohol³, que demuestra que si bien, nuestro país se ubica en la media, lo hace en su nivel más alto, llegando casi al 20%⁴:



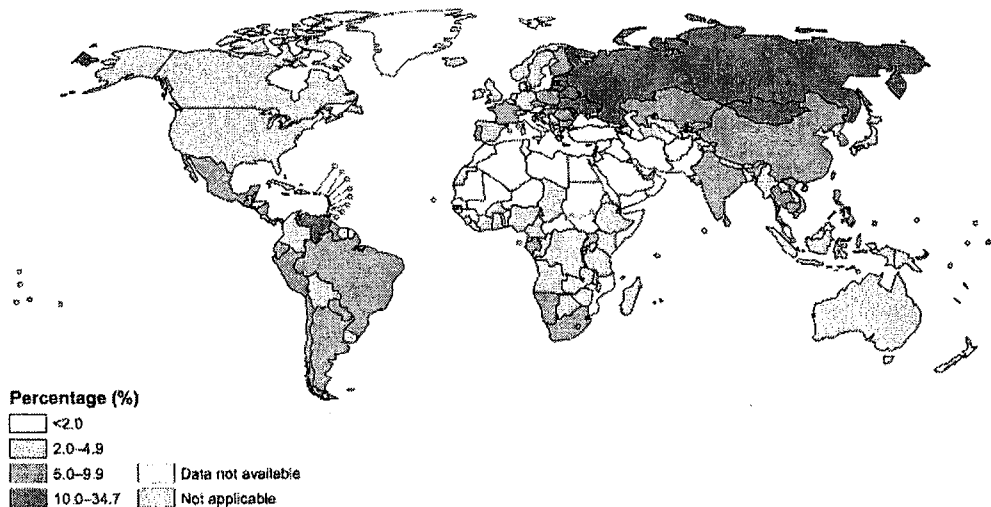
Porcentaje de accidentes mortales atribuibles al alcohol⁵:

³ Ibidem p. 37.

⁴ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/publications/global_alcohol_report/profiles/mex.pdf?ua=1
última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁵ Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112736/1/9789240692763_eng.pdf?ua=1, p. 49, última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Tales comparativos relacionados a las afirmaciones del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), respecto a que el alcohol es la droga legal de mayor consumo y con el mayor número de adictos en el mundo, y del Instituto Nacional de Salud Pública respecto a que la percepción que la población tiene del riesgo que produce el alcohol, ha venido disminuyendo, mientras que la tolerancia social al mismo se ha incrementado⁷, demuestran la importancia que el consumo nocivo del alcohol tiene en nuestra sociedad.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que la declaración por parte del Congreso de la Unión de una fecha que concientice a la población respecto de las consecuencias negativas que produce la ingesta de alcohol, puede traer beneficios sociales, ya que se coadyuva con las políticas que el gobierno federal y

⁶ Disponible en: <http://www.cenadic.salud.gob.mx/PDFS/publicaciones/guiaalc.pdf> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

⁷ Disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3825-consumo-alcohol-percepcion-riesgo.html> última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

los gobiernos locales han tomado para reducir y evitar las situaciones de riesgo que vienen aparejadas con el consumo de alcohol.

Creemos que alertar respecto de los riesgos del consumo de alcohol, puede influir positivamente en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, pues fomenta la discusión del tema e informa sobre las consecuencias que conlleva la ingesta de alcohol, ya que “el consumo nocivo de alcohol es uno de los principales factores de riesgo evitables de los trastornos neuropsiquiátricos y otras enfermedades no transmisibles, como las cardiovasculares, la cirrosis hepática y diversos cánceres.”⁸

De igual manera es causa de daños a sí mismo y a otros, derivado de conductas intencionales o accidentales, como el suicidio, el homicidio, la violencia física y emocional en contra de familiares, seres queridos o de cualquier persona, así como daños materiales a lo propio y a lo ajeno, entre muchas otras más que laceran el tejido social.

Derivado de tales consideraciones, estimamos idóneo establecer un recordatorio anual que sirva para alertar sobre el uso nocivo del alcohol y para invitar a los estados de la República a tomar medidas y aplicar sanciones que ayuden a prevenir y erradicar en lo posible, las consecuencias negativas derivadas del consumo del alcohol, entre las que deben encontrarse algunas como el establecimiento de puntos de revisión de consumo de alcohol en calles y vialidades, así como sanciones por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, y límites de edad que sean

⁸ Disponible en: http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf última fecha de consulta: 09 de abril de 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

efectivamente aplicados para la compra de bebidas alcohólicas, por mencionar algunos.

Finalmente señalamos que se considera que este día debe conmemorarse el 15 de noviembre para armonizar con la comunidad internacional, además de que durante el periodo vacacional subsecuente, los jóvenes participan en fiestas, asisten a lugares de recreo y centros vacacionales y cuentan con mayor disponibilidad de tiempo para la convivencia con amigos y para la diversión.

En ocasiones estas actividades se asocian al consumo excesivo de bebidas con alcohol, por lo que aumenta el riesgo de que ocurran problemas aparejados con el uso nocivo del alcohol, tales como accidentes, lesiones, ahogamientos y violencia, entre otros, por lo que en aras de mantener el espíritu de dicha conmemoración y con la finalidad de aumentar la conciencia de nuestra sociedad sobre las consecuencias negativas que produce la ingesta excesiva de alcohol, particularmente en menores de edad, consideramos relevante permitir a las instituciones el desarrollo oportuno de acciones de orientación, tales como como pláticas, conferencias, campañas de difusión y la distribución de materiales impresos que alerten sobre los males asociados a este problema.

Por lo anterior se considera oportuno que las actividades para aumentar la conciencia pública sobre este problema se realicen durante el mes de mayo, que coincide con la promulgación de la resolución WHA58.26, por parte de la OMS, para que se enfrenten los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol. Resultará oportuno que de manera previa al fin de año escolar y al inicio

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

del vacacional, se puedan programar actividades de orientación dirigidas a los escolares en los diferentes niveles educativos desde primaria hasta universidades.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DE ORIENTACION SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 15 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de Orientación sobre el uso Nocivo del Alcohol”.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




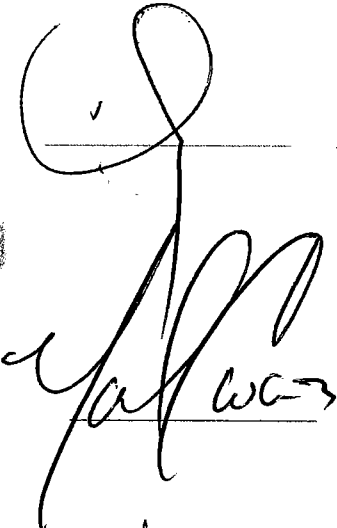

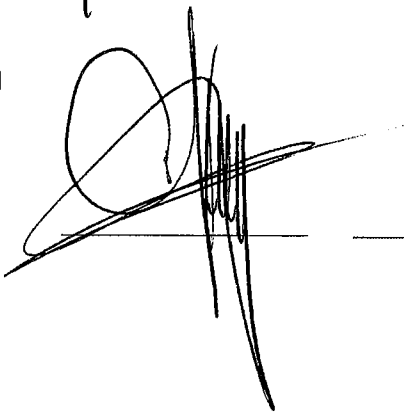


Palacio Legislativo, 25 de abril de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


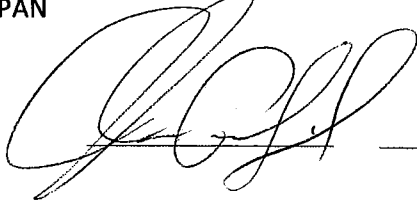

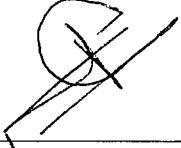



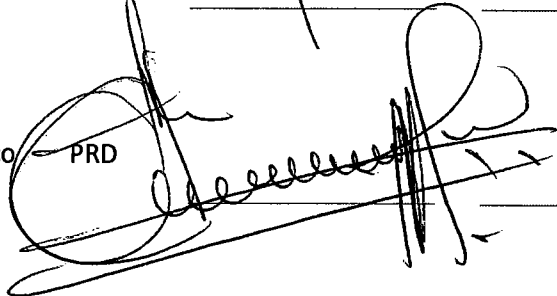


DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".



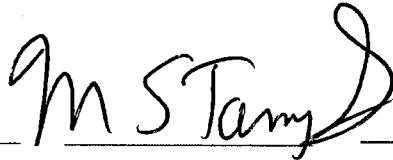

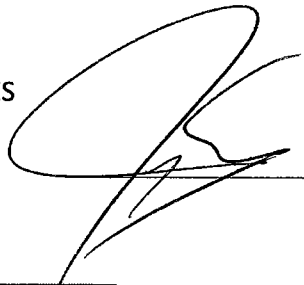


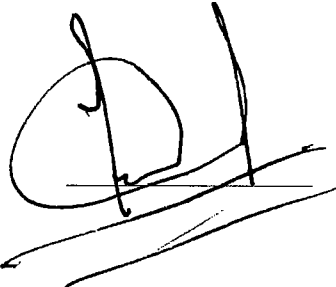
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


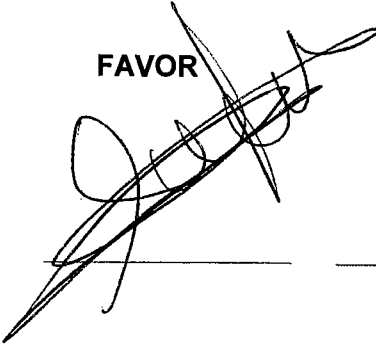


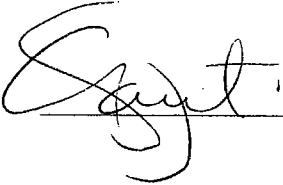



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC	_____		_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


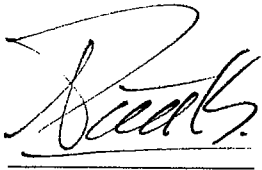



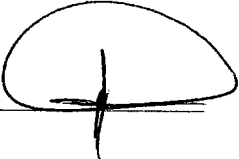
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".


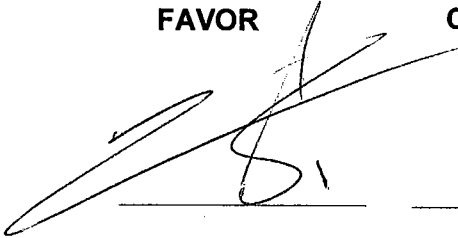


DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN</p>			
 <p>Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA</p>			
 <p>Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI</p>			
 <p>Edgar Spinoso Carrera 07 Veracruz PVEM</p>			
 <p>Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI</p>			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMO PRIMERA ORDINARIA

FECHA: 25/04/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA NACIONAL DE ORIENTACIÓN SOBRE EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios propuesta por el Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 31 de octubre del año 2017, Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **8344/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se resumen a continuación en las partes que interesan:

La propuesta tiene como objetivos diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, que se establecen a continuación:

- Sustituir el concepto de incineración por el de cremación, ya que primer término se refiere a la reducción de otro tipo de materias como la industrial y residual, mientras el segundo hace referencia a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.
- Especificar los procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración con base en nitrógeno.
- Regular el uso y reúso de los ataúdes, es decir, su reutilización para prevenir algún riesgo en la salud y sanitario, ya que en la actualidad no se tiene disposición jurídica en esta materia.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- Establecer que los prestadores de servicios funerarios deben colocar al interior de los ataúdes recipientes y contenedores biodegradables, para evitar el derrame de líquidos y malos olores.
- Facultar a la autoridad sanitaria para que regule, promueva, autorice y verifique que dichas prácticas sanitarias se apliquen.
- Sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones.
- Establecer en el Régimen Transitorio un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo que las autoridades sanitarias tendrán que ajustar lo necesario en la reglamentación correspondiente.

Es por ello, que en la Ley General de Salud requiere el establecimiento de una política pública tan importante.

Por estas razones proponen las siguientes reformas y adiciones:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>	<p>Artículo 314 (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las Autoridades Sanitarias.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.</p> <p>Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 348, 348 bis, 348 bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora indica que en México de acuerdo a cifras oficiales se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, es decir, estamos hablando de más de 100,000 ataúdes que serán utilizados, en este sentido, se coincide con la proponente que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como, establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atienda esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

También compartimos con la proponente que estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud coadyuvarán a que los servicios funerarios que operan en la informalidad tengan los elementos necesarios para apegarse a la legalidad de los procedimientos de cremación, desintegración, uso y reúso de ataúdes, ya que, según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMSEF), de un universo de más de 4 mil funerarios del país, 60% operan en la informalidad y, de éstas, una tercera parte son irregulares.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Coincidimos con la proponente que es necesario cambiar el término incineración por el de cremación, ya que, si bien es cierto que la Ley General de Salud y el Diccionario de la Real Academia establecen que ambas palabras se utilizan como sinónimos, en la práctica la cremación es la reducción de cenizas de cadáveres o restos humanos y la incineración se utiliza en el ámbito industrial y residual.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora refiere que el sector funerario en la práctica no utiliza el término incineración ya que ellos hablan de hornos crematorios, equipo crematorio y cremación. En este sentido, en el Código Civil Federal refiere el término cremación en relación al fallecimiento de un ser humano en el Capítulo IX De las Actas de Defunciones, artículo 117, que a la letra dice: *“Artículo 117.- Ninguna inhumación o **cremación** se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.”*

Mientras incinerar es reducir un cuerpo sólido, basura, residuos materiales químicos, es decir todo aquello que no es biológico, en otras palabras, cremar no es incinerar cualquier cosa, sino reducir a cenizas cadáveres o restos humanos.

Al respecto, esta Dictaminadora estima conveniente describir lo que señala en una de sus apartados introductorios la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, referente a la incineración:

(...)

*A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de **residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales**, se ha incrementado de tal manera, que el impacto y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.*

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas y furanos.

Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

En el apartado de Campo de Aplicación la Norma Oficial Mexicana referida, señala:

*Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano, con excepción de los mares territoriales en donde la nación ejerza su jurisdicción, para todas aquellas instalaciones destinadas a la incineración de residuos, **excepto de hornos crematorios, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno.***

En entonces que la incineración, se da en la industria, residuos sólidos municipales y hospitalarios y no es aplicable a los hornos crematorios ya que estos son utilizados para materia orgánica, es decir, en este caso para la disposición final de cadáveres y restos humanos, además, la cremación su objeto es esencialmente recuperar las cenizas y entregarlas a los familiares deudos.

TERCERA. En este sentido, la cremación de cadáveres y restos humanos como mecanismo de política pública tiene el efecto de combatir la problemática que



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

albergan las grandes ciudades por la falta de fosas para la inhumación, por ello, esta dictaminadora coincide con la viabilidad de esta modificación.

También compartimos con la proponente que la desintegración de cadáveres o restos humanos, es una alternativa que beneficia al medio ambiente y también enfrenta la falta de espacios destinados para la inhumación. Por lo que, es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

Es oportuno describir los siguientes procesos que son los más utilizados para la desintegración de cadáveres:

- Desintegración a través del método de hidrólisis alcalina, el cual, reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas.
- Desintegración a base de nitrógeno donde el cuerpo es sumergido a una temperatura de -200° , congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo.

Al respecto, sobre el uso y reúso, es decir, a la reutilización de los ataúdes, esta Dictaminadora estima pertinente citar lo señalado en el cuerpo de la iniciativa por la proponente:

(...) resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.¹

Por ello, esta dictaminadora está de acuerdo con la proponente para regular en la Ley General de Salud el uso y reúso de ataúdes para que las autoridades sanitarias

¹Gaceta Parlamentaria, Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados 31 de octubre de 2017.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

establezcan los casos donde los prestadores de servicios funerarios tengan la obligación de contar con recipientes o contenedores de material biodegradable, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, los cuales, se colocarán dentro de los ataúdes.

CUARTA. Así también, se coincide con la facultad que la Secretaría de Salud tendrá para que emita disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios en materia de reúso y destino final de los ataúdes y féretros, donde toda reutilización o donación que provengan de los servicios de cremación o desintegración de cadáveres o restos humanos, se realizarán bajo un procedimiento previo de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, donde el establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

En este sentido, esta Dictaminadora le parece oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Cabe señalar, un ejemplo donde la autoridad sanitaria podría establecer medidas para la utilización de recipientes o contenedores biodegradables, por ejemplo, si la causa de muerte fuera por una enfermedad contagiosa.

Por tanto, esta Dictaminadora comparte con la proponente que la autoridad sanitaria tenga atribuciones para regular, promover, autorizar, verificar y decidir en qué casos se utilizarán recipientes o contenedores de material biodegradable en los procesos de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos para garantizar condiciones ecológicas y sanitarias en los ataúdes.

QUINTA. Esta Dictaminadora señala con oportunidad que las prácticas y procedimientos previos de desinfección y sanitización que permiten el reúso de ataúdes, ya son utilizadas en el Sistema de Salud del país, por ello, advertimos tratándose por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no están en los supuestos que obligan a los prestadores de servicios funerarios.

Por tanto, se advierte que estas adiciones y reformas a la Ley General de Salud no tiene impacto presupuestal para el Sistema de Nacional de Salud, en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

reúso o reutilización de ataúdes; mencionar que está práctica da claridad y transparencia.

En el caso de prestadores de servicios funerarios pequeños sólo se les obligará en caso de cremación o desintegración, seguir los procedimientos de sanitización y la utilización de recipientes o contenedores de material biodegradable. En este caso esta reforma y adición a la Ley General de Salud no se pide que los ataúdes sean hechos por material biodegradable, por ello no tiene impacto económico.

SEXTA. Esta Dictaminadora considera oportuno mencionar que los fabricantes de ataúdes y de elementos de velación deberán transformarse para atender las disposiciones que plantea la proponente utilizando gradualmente materiales de fácil degradación y combustión.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la proponente donde señala que el Sistema de Salud del país no tendrá impacto presupuestal ni incremento en sus obligaciones en los procesos de sanitización de ataúdes, ya que lo llevan a cabo.

Por el contrario, se fortalecerán y establecerán condiciones, y pautas para que se adecuen a las prácticas sanitarias que establece estas reformas y adiciones con la finalidad de que se reduzcan los riesgos en estas actividades y maximicen los servicios de cremación y desintegración, para favorecer mejores condiciones ecológicas y de sanidad en el uso y reúso de ataúdes.

En este sentido, cabe señalar algunos avances que tendría estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud:

- El reúso daría condiciones sanitarias óptimas ya que los recipientes o contenedores de material biodegradable son más económicos, permitiendo la reutilización de ataúdes hasta 4 veces, para después proceder a su tratamiento final.
- Se fortalecen las buenas prácticas en términos sanitarios, ecológicos y sociales, adecuándose a lo que se realizan en otros países donde el cadáver se coloca en un cartucho de cartón y se puede cremar el cuerpo de manera responsable.
- Tiene un beneficio ambiental y económico. No es lo mismo el costo de ataúdes al costo de recipientes o contenedores de material biodegradable,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

habría ahorros significativos en la económica de las familias y facilitaría los procedimientos utilizados por los prestadores de servicios funerarios para cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, además de uso y reúso de ataúdes.

- Se eliminan las malas prácticas por parte de los prestadores de servicios funerarios que actúan fuera del marco normativo previniendo así riesgos a la salud, pues se inhiben las malas prácticas de giros negros de ataúdes, por ello es importante su regulación.

SEPTIMA. En el apartado de sanciones, la proponente señala que es importante sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones, por lo que, esta Dictaminadora coincide con sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los supuestos de los artículos 348, 348 Bis, 348 Bis 1 de la Ley General de Salud, en la lógica jurídica de que si no hay sanción la norma no se va a cumplir.

En el Régimen Transitorio la proponente establece un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo a las autoridades sanitarias para que ajusten lo necesario en la reglamentación correspondiente, con lo cual, esta Dictaminadora está de acuerdo.

En resumen, esta Dictaminadora estima pertinente mencionar lo siguiente:

- Estas reformas y adiciones establecen condiciones sanitarias adecuadas para que la cremación y la desintegración de cadáveres y restos humanos se lleven bajo procedimientos que reducirán los impactos ecológicos, económicos y riesgos sanitarios.
- La cremación tiene más aceptación, aunque sólo es utilizada en un 25 a 30 % en las grandes ciudades, por ello, es necesario impulsarla de manera responsable, ya que es una práctica ecológica con mejores rendimientos que la inhumación.
- La cremación en países orientales es de un 80% y en países como Gran Bretaña, y Estados Unidos es de 90%, por ello, es importante su regulación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

OCTAVA. Por estas consideraciones la Dictaminadora coincide con la proponente en cada uno de los puntos esgrimidos por lo que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto en sus términos, siendo necesario transitar a este nuevo esquema en materia de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, así como de uso y reúso de ataúdes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

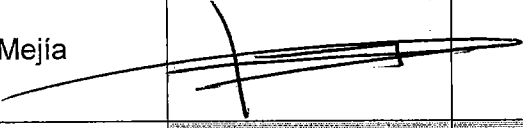
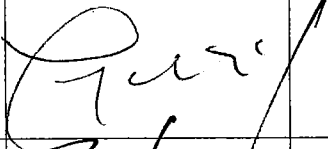



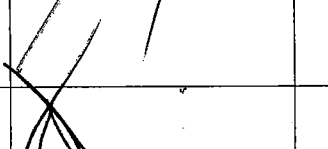


Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

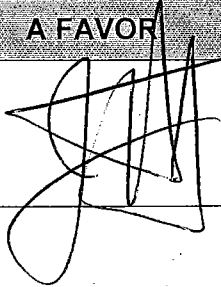
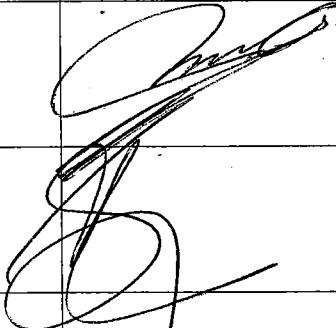


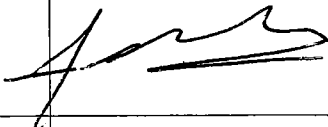
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



COMISIÓN DE SALUD

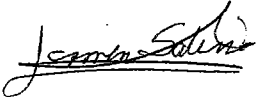
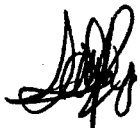

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>